



G CONSELLERIA
O HISENDA
I I ADMINISTRACIONS
B PÚBLIQUES
/ DIRECCIÓ GENERAL
EMERGÈNCIES
I INTERIOR

CONSULTA 2017-37-P

1) Está sujeto a la Ley un centro de fisioterapia que, en principio, se podría entender que no es susceptible de ocasionar molestias o alterar las condiciones de salubridad, etc.?

2) Hay que considerarlo actividad mayor para estar "regulado reglamentariamente"?

1) De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears, todas las actividades que entran dentro del concepto legal que la propia ley fija en el artículo 4.1 (*conjunto de operaciones o explotación de carácter agrario, industrial, minero, comercial, de servicio, ocio o similar que se lleva a cabo en un determinado establecimiento físico y que está integrado por una o más instalaciones técnicas. También tienen esta consideración las actividades itinerantes y las que se desarrollan de manera puntual en un establecimiento físico, al aire libre y / o abierto, y las que transcurran por un recorrido predeterminado*) se sujetan a la Ley, a menos que se encuentren excluidas por estar comprendidas en las actividades que se relacionan a los demás apartados del artículo 2.

Por lo tanto, un centro de fisioterapia sí estaría sujeto a la Ley.

2) La consideración como actividad mayor o menor se determinará según se encuentre o no incluida en alguno de los parámetros del Título I del Anexo I de la Ley. El punto 10 del Título I cuando dice que son mayores "las que se regulen reglamentariamente" significa que serán mayores aquellas actividades que una disposición reglamentaria las clasifique como tales.